

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Breyner Andrés Calderón Orozco
Radicado	05001 40 03 028 2021-00105 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones

Se allegan las constancias de las notificaciones personales de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 al señor BREYNER ANDRÉS CALDERON OROZCOCALLEJAS, en el correo electrónico breiner.calderon4368@correo.policia.gov.co, realizadas el 02 de marzo de 2021 (ver Doc. 13), y 27 de abril de 2021 (ver Doc. 11 y 13) con resultado positivo, las cuales con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenidas en cuenta, toda vez que, no se acreditó cuáles fueron los archivos enviados, pues el Juzgado no tiene manera de corroborar que información contienen los documentos denominados:

NOTIFICACION PERSONAL email.pdf; y 2021-00105 LIBRA Mandamiento Letra.pdf; y si fueron efectivamente remitidos, pues no se encuentran anexados.

De otro lado, Se allegan la notificaciones personales de que trata el art. 291 del C.G.P. al señor BREYNER ANDRÉS CALDERON OROZCOCALLEJAS, en la Traversal 45 No. 40 – 11 Can Grupo Talento Humano Policía Nacional, en Bogotá, , realizadas el 18 de marzo de 2021 (ver Doc. 12), y 12 de mayo de 2021 (ver Doc. 13), con resultado positivo, las cuales con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenida en cuenta, toda vez que, en los formatos de notificación aportados no se indicó correctamente el término con el que contaba el ejecutado para establecer comunicación con el Despacho y notificarse personalmente conforme lo establecido en el numeral 3º de la norma mencionada.

En consecuencia, en razón a los principios de celeridad y economía procesal, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se ordenó en las providencias del 05 de abril de 2021 (ver Doc. 08), y 26 de abril de 2021 (ver Doc. 10) Precizando a la apoderada que bajo la vigencia del mencionado no es necesario el envío de citación para notificación personal, tal como insiste en realizarlo.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffd7eefe9839a532052383f353fa7b6574215d28d1ff3d3444e7caa0e42793c**

Documento generado en 02/06/2021 08:11:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>